

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2019 00471 00</b>		
<b>Demandante</b>	LAURA SUAREZ CANTOR		
<b>Demandado</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. USS LA VICTORIA		
<b>Fecha de audiencia</b>	20 de abril de 2022		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	10:00 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 10:00 de la mañana del día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderada:** Doctora **MARCELA AYALA BALAGUERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.941.139 y T.P. No. 192.348 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: [marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com](mailto:marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com)

## **2.2. Parte demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**

**Apoderado:** Doctor **JULIÁN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.171.454 y T.P. No. 227.219 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto que fijó fecha para la audiencia inicial. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co)  
Cel.: 311 2915424

## **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, se hace presente a esta diligencia.

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

#### **3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

En audiencia inicial realizada el 09 de marzo de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

1. Oficiar a la entidad demandada para que aportara al plenario las funciones y ordenes que debe cumplir un enfermero auxiliar de planta, así como el expediente administrativo de la accionante.
2. Se decretaron solo tres testimonios, según los cuales serán limitados en la presente audiencia, de tal forma que la apoderada de la parte actora deberá indicar cuál de los testimonios se realizaran a saber:

- Luz Yamile Nossa Acevedo
- Nancy Amparo Moreno Gil
- Diana Patricia Figueroa Espitia
- Doris Yaneth Quintero Pardo

3. Se ordenó Oficiar al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente con el fin de que rindiera un informe escrito bajo la gravedad del juramento sobre los hechos que le constan respecto del caso examinado y dando respuesta a los interrogantes que allegó la apoderada de la parte actora.

• **De la parte Demandada:**

- Interrogatorio de parte de la demandante.
- Testimonio de Carmen Patricia Sabogal Martínez.

Respecto de las pruebas documentales, se tiene que la Secretaría del Juzgado con oficios J54-2022-00083 y J54-2022-00084, enviados el 18 de marzo de 2022, solicitó la información a la entidad demandada, así como se requirió al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente con el fin de que rindiera un informe escrito bajo la gravedad del juramento.

Al respecto mediante memorial de 19 de abril de 2022 el apoderado de la entidad accionada allegó link e donde puede observarse tanto el expediente administrativo de la demandante como el manual de funciones solicitado; empero no se observa que aquellas pruebas fueran enviadas al correo de la parte actora, a fin de correrle traslado y dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, por lo que es preciso en esta instancia procesal advertirle al Abogado de la entidad demandada que es su deber remitir copia a la parte contraria de cada uno de los correos que envíe al expediente.

Así las cosas, se corre traslado a la parte actora de la documentación.

**Parte demandante:** Sin pronunciamiento.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto las referidas pruebas, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

Ahora bien, a la fecha el Gerente de la entidad demandada no ha dado respuesta a lo solicitado; así las cosas, se ordena REQUERIR por segunda vez al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE a fin de que allegue el

informe escrito bajo la gravedad del juramento mencionado, en un término que no supere los diez (10) días contados a partir de recibida la comunicación.

### **Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos**

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

**El apoderado manifestó** que

- El Despacho les indica a los presentes que, el orden en que se practicaran los testimonios es el siguiente: primero, la señora Luz Yamile Nossa Acevedo, sigue la señora Nancy Amparo Moreno Gil y por último la señora Doris Yaneth Quintero Pardo

### **Testimonio de la señora LUZ YAMILE NOSSA ACEVEDO.**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Luz Yamile Nossa Acevedo

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.058.828

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Divorciada

Profesión: Auxiliar de Enfermería

Dirección de la Residencia: España

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Laura Suarez Cantor). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Laura Suarez Cantor y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como auxiliar de enfermería y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Laura Suarez Cantor, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Laura Suarez Cantor como auxiliar de enfermería?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Laura Suarez Cantor en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Laura Suarez Cantor debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Laura Suarez Cantor tuvo llamados de atención?
7. La señora Laura Suarez Cantor en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS

PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

**DESPACHO:** se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

**Testimonio de la señora NANCY AMPARO MORENO GIL.**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Nancy Amparo Moreno Gil

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.727.962

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Instrumentadora quirúrgica

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Laura Suarez Cantor). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Laura Suarez Cantor y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como auxiliar de enfermería y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Laura Suarez Cantor, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Laura Suarez Cantor como auxiliar de enfermería?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Laura Suarez Cantor en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Laura Suarez Cantor debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Laura Suarez Cantor tuvo llamados de atención?
7. La señora Laura Suarez Cantor en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

**DESPACHO:** se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

**El Despacho suspende la audiencia para continuar con la práctica de las pruebas para el día seis (06) de julio de 2022 a las 9:00 a.m. en el link <https://call.lifesizecloud.com/14196823>.**

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 12:00 del mediodía y se firma el acta electrónicamente por la jueza.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d827ea609ae414f20ed9b1b130059e0f0fdf32afc84e63635b930a5b7ef0a96**

Documento generado en 20/04/2022 05:11:12 PM

*Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo de Bogotá  
Audiencia de pruebas  
11001 33 42 054 2019 00471  
Actor: Laura Suarez Cantor  
Demandado: Sub Red Centro Oriente ESE*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**